

DECRETO-LEY Nº 16.257

La Plata, 13 de setiembre de 1956.

Visto este expediente número 2.308 - 936, año 1956, y lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión, y —

Considerando:

Que la redacción del artículo 18º del decreto-ley 15.251, año 1956, es confusa por lo que puede inducir a error en su interpretación, en el momento de procederse a la regulación de honorarios a los profesionales intervinientes.

Que por tal razón se hace necesario aclarar el mismo, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Modifícase el artículo. 18º del decreto-ley 15.251, año 1956 el que quedará redactado en la siguiente forma: "Los honorarios de los profesionales que intervengan en los juicios de apremio, se regularán de acuerdo a las normas aplicables para los juicios ejecutivos, que establezca la ley que reglamente el ejercicio de la profesión de abogado y procurador en la Provincia, reducidos en un diez por ciento.

Art. 2º El presente decreto -ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General.

Art. 3º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
